



Concejo Municipal
de Rosario

28889



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

1

17/03/16

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.594)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la Concejala Daniela León, mediante la cual establece la creación de rubros de habilitación, Centro de Día, otros.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: "Visto: La Ley Nacional Nº 24.901 de creación del Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad.

La Resolución 1328/2006 y modificatorias del Ministerio de Salud de la Nación, que establece el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad.

La necesidad de modificar la normativa local vigente a los efectos de adecuar el ordenamiento jurídico municipal conforme a las leyes nacionales y en este caso es imprescindible la adecuación de los rubros de habilitación para que las Organizaciones No Gubernamentales que brindan servicios para personas con discapacidad, puedan ser admitidos como prestadores del Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad; y

Considerando: Que la Ley 24.901 "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", el Decreto 762/97, por el que se crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y el Decreto 1193/98, Reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas, crean la estructura jurídico institucional necesaria para la implementación del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, según Resolución Nº1328/MSN/06, describe las características y alcances de las prestaciones de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales para personas con discapacidad y se definen los fundamentos básicos de calidad que han de reunir los servicios que se incorporen al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, desde la perspectiva de la organización y el funcionamiento de los servicios, los recursos humanos afectados, la planta física requerida y el equipamiento necesario.

Que estos servicios para poder ser admitidos como prestadores del Sistema Único necesitan cumplir con una serie de requisitos, entre los que se encuentra la habilitación conforme al uso por parte de la jurisdicción correspondiente.

Que la inexistencia de rubros de habilitación acordes a la Ley Nacional de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad provoca inconvenientes para las instituciones al momento de cumplimentar por un lado con los requisitos exigidos por la norma y por otro lado, los solicitados para los rubros habilitados por el municipio, en muchos casos disimiles entre estos.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y a tal fin se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créanse en el ámbito de la ciudad de Rosario los siguientes rubros de habilitación:

- 1.1 Centro de día.
- 1.2 Centro Educativo Terapéutico.
- 1.3 Centro de rehabilitación psicofísica.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

2.

- 1.4 Residencia.
- 1.5 Pequeño Hogar.
- 1.6 Hogar.
- 1.7 Complejo Educativo Especial de Jornada Doble.

Art. 2°.- DEFINICIONES

2.1 Será considerado como “Centro de día” a todo establecimiento destinado al servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

2.2 Será considerado como “Centro educativo terapéutico” al establecimiento destinado al servicio que se brindará a las personas con discapacidad teniendo como objeto la incorporación de conocimiento y aprendizaje de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad motriz, sensorial y mental, no les permita acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

2.3 Será considerado como “Centro de rehabilitación psicofísica” al servicio que se brindará en una Institución especializada en rehabilitación mediante equipos interdisciplinarios, y tiene por objeto estimular, desarrollar y recuperar al máximo nivel posible las capacidades remanentes de una persona con discapacidad.

2.4 Se entiende por “Residencia” al recurso institucional destinado a cubrir los requerimientos de vivienda de las personas con discapacidad con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas. En la misma podrán convivir personas con y sin discapacidad.

La residencia se caracteriza porque las personas con discapacidad que la habitan, poseen un adecuado nivel de autogestión, disponiendo por sí mismas la administración y organización de los bienes y servicios que requieren para vivir.

2.5 Se entiende por “Pequeño hogar” al recurso institucional a cargo de un grupo familiar y destinado a un número limitado de menores, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para el desarrollo de niños y adolescentes con discapacidad, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

2.6 Se entiende por “Hogar” al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

El hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovalimiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descritos, y requieran un mayor grado de asistencia y protección.

2.7 Se entiende por “Complejo Educativo Especial de Jornada Doble” al lugar donde se desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar los rubros de habilitación creados por la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 60 días y en un todo de acuerdo a la normativa vigente referida a discapacidad.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2016.

ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



DANIELA LEON
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

//sario, 30 de agosto de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario